



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2019-MSB-GM

San Borja, 26 Dic. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS:

El Informe N° 60-2019-MSB-GMAS-ULPGA-XPV, emitido por la Supervisora ambiental, Informe N° 376-2019-MSB-GMAS-ULPGA, emitido por la Unidad de Limpieza Pública, y el Informe N° 556-2019-MSB-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...) 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales."

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental."; siendo que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la citada Ley, establece que: "Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias."

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la precitada Ley 28611, establece que: "Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los



Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación (...).”(el énfasis es nuestro).

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales." (el énfasis es nuestro).

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que: "Las municipales provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción."

Que, el artículo 129° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece las consideraciones para el desarrollo de estrategias y actividades de educación ambiental, precisando que: "Con el fin de contribuir a la educación ambiental, los planes, las estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y las municipalidades, en materia de residuos sólidos, deben realizar actividades dirigidas a promover: a) el fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la información de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y, d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras."

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.

Que, con Ordenanza N° 597-MSB, se aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja 2017 – 2022, "Programa EDUCCA - SAN BORJA"; siendo que, se establece entre otros aspectos, encargar a la Gerencia de Planificación Estratégica (ahora Oficina de Planificación Estratégica), asignar cada año, el presupuesto para el adecuado funcionamiento del Programa, a fin de cumplir con el plan de acción anual aprobado. Se precisa que el objetivo del Programa está orientado a la



formación de una cultura y ciudadanía ambiental local participativa en los vecinos y trabajadores del Distrito de San Borja.

Que, con Informe N° 60-2019-MSB-GMAS-ULPGA-XPV de fecha 03 de Diciembre de 2019, la Supervisora Ambiental, con la opinión favorable del Coordinador de Gestión Ambiental informa a la Jefatura de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, respecto del Plan de Trabajo Anual del 2020 del Programa EDUCCA, para lo cual considera como antecedente el Plan de Trabajo Anual del 2019 del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2019-MSB-GM de fecha 28 de Agosto de 2019 y la realización de un Taller de Educación Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima; reseñando además la Base Legal correspondiente; exponiendo que el presupuesto asciende al monto de S/.93,200.00 Soles, que resulta necesario para cumplir las metas establecidas del año 2020; procediendo después con recomendar la revisión del Plan de Trabajo Anual del 2020 y su modificación si fuere necesario, señalando que dicho Plan contiene: I) Plan de Acción, que establece las actividades a realizarse y que comprende tres (03) Líneas Prioritarias: Línea Prioritaria 1: Educación Ambiental Formal.- Línea Prioritaria 2: Educación Ambiental Comunitaria y Línea Prioritaria 3: Participación y Comunicación Ambiental; II) Desarrollo del Calendario Ambiental, que señala los eventos a realizarse en el marco de la política ambiental; y III) Presupuesto, que señala el costo total que se incurrirá para ejecutar las actividades del Plan de Trabajo; recomendando además que dicho Plan sea remitido a la Oficina de Planificación Estratégica solicitando la disponibilidad presupuestal correspondiente, teniendo en consideración que el referido Plan debe ser aprobado mediante Resolución de la Gerencia Municipal a más tardar como fecha límite el 31 de Diciembre de 2019.



Que, mediante Informe N° 376-2019-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental se dirige al Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad, expresándole que aprueba el Plan de Trabajo Anual 2020 del Programa EDUCCA 2017 – 2022 – SAN BORJA y expone el requerimiento de remitir el indicado Plan a la Gerencia de la Oficina de Planificación Estratégica, para solicitar disponibilidad presupuestal.



Que, con Memorándum N° 805-MSB-GMAS de fecha 06 de diciembre de 2019, cursado por el Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad (e) al Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica, le remite el Plan de Trabajo Anual 2020 del Programa EDUCCA 2017 – 2022 – SAN BORJA, informándole que ha sido presentado por la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental mediante el Informe N° 376-2019-MSB-GMAS-ULPGA; y exponiéndole que resulta necesario su correspondiente aprobación.



Que, mediante Memorándum N° 174-2019-MSB-GM-OPE-UPE de fecha 10 de Diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística (e) se dirige a la Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad (e), informando que sí se cuenta con los recursos presupuestales para incorporar el referido Plan de Trabajo Anual 2020, por el monto de S/.93,200.00 (Noventa y tres mil doscientos y 00/100 soles),



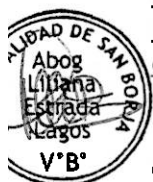
según el siguiente detalle: Fuente de Financiamiento: 2. Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09. Recursos Directamente Recaudados; Actividad y/o Proyecto: Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja del año 2020.

Que, con Memorándum N° 814-2019-MSB-GMAS de fecha 12 de Diciembre de 2019, el Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad se dirige al Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación con el Plan de Trabajo Anual 2020 del Programa EDUCCA 2017 – 2022 – SAN BORJA emitido por la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, informando que el mismo cuenta con la autorización presupuestal respectiva otorgada mediante Memorándum N° 174-2019-MSB-GM-OPE-UPE; y que en tal sentido, le remite los antecedentes respectivos para que emita la opinión legal correspondiente y proceda con la formalización pertinente.

Que, considerando que el "Plan de Trabajo 2020" del Programa EDUCCA San Borja está orientado a la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Educación Ambiental, 2017-2022; así como de acuerdo con la Ordenanza N° 597-MSB, que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja 2017 – 2020, "Programa EDUCCA - SAN BORJA", **dado que al ser un Programa Multianual, las acciones a realizarse son de manera periódica; siendo que, considerando también que el Programa está orientado a la formación de una cultura y ciudadanía ambiental local participativa en los vecinos y trabajadores del Distrito de San Borja; resulta procedente aprobar el Plan de Trabajo Anual 2020, el cual contiene: I) Plan de Acción, que establece las actividades a realizarse y que comprende tres (03) Líneas Prioritarias: Línea Prioritaria 1: Educación Ambiental Formal.- Línea Prioritaria 2: Educación Ambiental Comunitaria y Línea Prioritaria 3: Participación y Comunicación Ambiental; II) Desarrollo del Calendario Ambiental, que señala los eventos a realizarse en el marco de la política ambiental; y III) Presupuesto, que establece el costo total en que se incurrirá para ejecutar las actividades del Plan de Trabajo.**

Que, dado que la Entidad generará gastos en la ejecución de las actividades a fin de llevar a cabo el Plan de Trabajo 2020 del Programa EDUCCA San Borja, mediante Memorándum N° 174-2019-MSB-GM-OPE-UPE de fecha 10 de diciembre de 2019, la Unidad de Presupuesto y Estadística **otorga la disponibilidad presupuestal hasta el importe de S/. 93,200.00 Soles, según la estimación de costos descritos en el Plan.**

Que, considerando que el Plan de Trabajo 2020 del Programa EDUCCA San Borja, define las actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental que se desarrollarán en la localidad durante el año 2020, corresponde emitirse la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo de lo establecido en los literales h) y j) del artículo 28° de la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, que señala como funciones de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "**Suscribir convenios de carácter social y contratos debidamente autorizados y documentos normativos administrativos internos, a propuesta y**



sustento de los órganos de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa vigente.", así como la de: "Emitir Resoluciones Administrativas de acuerdo a su competencia."



Que, al amparo de lo establecido por en el artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que se señala que ("...") Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas "

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR "EL PLAN DE TRABAJO ANUAL 2020" del programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Borja 2017-2022-"Programa EDUCCA- SAN BORJA" cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA MUNICIPAL
Econ. Segundo Díaz Hernández
GERENTE MUNICIPAL



C.C. GMAS